



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Quince de abril dos mil veinticuatro (15-04-2021) En la fecha paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **HAROLD ALBERTO MONTIEL PALACIO** contra **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JIMENEZ DUQUE S.A.S**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-04-2024).

**Ref. Proceso Ejecutivo laboral de HAROLD ALBERTO MONTIEL PALACIO contra DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JIMENEZ DUQUE S.A.S
RAD N° 2019-00011-00**

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 39 <u>Del 16 de abril de 2024</u> PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, Quince de abril de Dos Mil Veinticuatro (15-04-2024). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral acumulado promovido por **CARLOS ALBERTO RANGEL GARCIA, CARLOS JAVIER OÑATE SARMIENTO Y LUIZ MANUEL SUAREZ PLATA** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y s/mente COOTRAVILLASAN LTDA.** Informándole que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas realizada por la parte demandada. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-04-2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS ALBERTO RANGEL GARCIA, CARLOS JAVIER OÑATE SARMIENTO Y LUIZ MANUEL SUAREZ PLATA** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y s/mente COOTRAVILLASAN LTDA.**
RAD. N° 2017-00267-00

OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte, demandada en solidaridad, presentó memorial mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso por considerar que los recursos en que recayeron las mismas gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la ley 179 de 1994.

Disponiéndose el despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud, observa que en el procedimiento se incurrió en error en el auto que libró mandamiento ejecutivo, lo cual afecta también el que ordenó seguir adelante la ejecución, situación que ocurrió en forma involuntaria, por lo tanto el juzgado considera que es necesario tomar algunos correctivos en torno a una decisión que se profirió en forma equivocada y que no fue advertida en su momento, ni por el despacho ni por las partes, quienes tuvieron la oportunidad de presentar los recursos de ley, pero no lo hicieron; sin embargo, en aras de preservar el derecho de defensa y debido proceso, pasará a revisarse.



Efectivamente, mediante auto del 05 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RANGEL GARCIA, CARLOS JAVIER OÑATE SARMIENTO Y LUIZ MANUEL SUAREZ PLATA** y en del contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y s/mente COOTRAVILLASAN LTDA** y en la parte resolutive del mismo se incluyó el valor de los conceptos señalados en la sentencia de primera instancia, tal cual como fueron consignadas en esta, sin tener en cuenta que estas condenas fueron declaradas para cada uno de los demandantes.

Esta misma circunstancia determinó que al limitar el valor de las medidas cautelares solo se mencionara lo correspondiente a un solo demandante, cuando son varios, puesto que este proceso se encuentra acumulado.

Siendo así las cosas el auto que libró el mandamiento de pago es abiertamente ilegal, razón por la cual se deberá decretar su ilegalidad y se dejará sin efecto, así como quedarán también sin efecto las actuaciones posteriores tales como el auto de seguir adelante la ejecución.

Esta decisión se toma para ajustar a la realidad procesal las actuaciones vertidas en él y se hace con base y fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual señala que los autos cuando son abiertamente contrarios a la ley, y aun cuando estén debidamente ejecutoriados, el juez, de oficio y en cualquier momento, puede decretar su ilegalidad.

En auto de fecha noviembre 28 de 1980 la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia”.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de quedar sin efecto el auto que libró mandamiento de pago se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 597 numeral 4o. Del C. G. del P. para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, así se procederá, relevándose el despacho, por sustracción de materia, de pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apoderado de la demandada en solidaridad en su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Como consecuencia, déjese sin efecto dicha providencia y las actuaciones posteriores incluyendo el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones a las entidades correspondientes.



En firme vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No 39. Del 16 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, Quince de abril de Dos Mil Veinticuatro (15-04-2024). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral acumulado promovido por **HERNAN JOSE MAESTRE CUELLO, LUIS FERNANDO JIMENEZ ROMERO Y JOSE JAVIER MARTINEZ BRITO** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y s/mente COOTRAVILLASAN LTDA.** Informándole que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas realizada por la parte demandada. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-04-2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL promovido por **HERNAN JOSE MAESTRE CUELLO, LUIS FERNANDO JIMENEZ ROMERO Y JOSE JAVIER MARTINEZ BRITO** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y s/mente COOTRAVILLASAN LTDA.**
RAD. N° 2017-00264-00

OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte, demandada en solidaridad, presentó memorial mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso por considerar que los recursos en que recayeron las mismas gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la ley 179 de 1994.

Disponiéndose el despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud, observa que en el procedimiento se incurrió en error en el auto que libró mandamiento ejecutivo, lo cual afecta también el que ordenó seguir adelante la ejecución, situación que ocurrió en forma involuntaria, por lo tanto el juzgado considera que es necesario tomar algunos correctivos en torno a una decisión que se profirió en forma equivocada y que no fue advertida en su momento, ni por el despacho ni por las partes, quienes tuvieron la oportunidad de presentar los recursos de ley, pero no lo hicieron; sin embargo, en aras de preservar el derecho de defensa y debido proceso, pasará a revisarse.



Efectivamente, mediante auto del 05 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de los señores **HERNAN JOSE MAESTRE CUELLO, LUIS FERNANDO JIMENEZ ROMERO Y JOSE JAVIER MARTINEZ BRITO** y en contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y s/mente COOTRAVILLASAN LTDA** y en la parte resolutive del mismo se incluyó el valor de los conceptos señalados en la sentencia de primera instancia, tal cual como fueron consignadas en esta, sin tener en cuenta que estas condenas fueron declaradas para cada uno de los demandantes.

Esta misma circunstancia determinó que al limitar el valor de las medidas cautelares solo se mencionara lo correspondiente a un solo demandante, cuando son varios, puesto que este proceso se encuentra acumulado.

Siendo así las cosas el auto que libró el mandamiento de pago es abiertamente ilegal, razón por la cual se deberá decretar su ilegalidad y se dejará sin efecto, así como quedarán también sin efecto las actuaciones posteriores tales como el auto de seguir adelante la ejecución.

Esta decisión se toma para ajustar a la realidad procesal las actuaciones vertidas en él y se hace con base y fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual señala que los autos cuando son abiertamente contrarios a la ley, y aun cuando estén debidamente ejecutoriados, el juez, de oficio y en cualquier momento, puede decretar su ilegalidad.

En auto de fecha noviembre 28 de 1980 la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia”.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de quedar sin efecto el auto que libró mandamiento de pago se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 597 numeral 4o. Del C. G. del P. para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, así se procederá, relevándose el despacho, por sustracción de materia, de pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apoderado de la demandada en solidaridad en su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Como consecuencia, déjese sin efecto dicha providencia y las actuaciones posteriores incluyendo el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones a las entidades correspondientes.

En firme vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No 39. Del 16 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Quince de abril de dos mil veinticuatro (15-04-2024) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por En la fecha me permito realizar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario **JOSE ORLANDIS URRUTIA MENDOZA** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION EMPRESARIAL GESTEC Y s/mente contra EMPRESA BLASTIGMAR S.A.S** Radicado No. **2012-00206-00**. Informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Así mismo se tiene que el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-04-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido En la fecha me permito realizar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario **JOSE ORLANDIS URRUTIA MENDOZA** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION EMPRESARIAL GESTEC Y s/mente contra EMPRESA BLASTIGMAR S.A.S** Radicado No. **2012-00206-00**.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 39. Del 16 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, Quince de abril de Dos Mil Veinticuatro (15-04-2024). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JUAN JACOBO GAMEZ, ENRIQUE ARGOTE DAZA, JOSE ALBERTO LIÑAN Y BELTRAN JOSE CUELLO** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y s/mente COOTRAVILLASAN LTDA.** Informándole que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas realizada por la parte demandada. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-04-2024)

REF: PROCESO ORDINARIO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL promovido por **JUAN JACOBO GAMEZ, ENRIQUE ARGOTE DAZA, JOSE ALBERTO LIÑAN Y BELTRAN JOSE CUELLO** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y SOLIDARIAMENTE COOTRAVILLASAN LTDA.**
RAD. N° 2018-00006-00

OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte, demandada en solidaridad, presentó memorial mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso por considerar que los recursos en que recayeron las mismas gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la ley 179 de 1994.

Disponiéndose el despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud, observa que en el procedimiento se incurrió en error en el auto que libró mandamiento ejecutivo, lo cual afecta también el que ordenó seguir adelante la ejecución, situación que ocurrió en forma involuntaria, por lo tanto el juzgado considera que es necesario tomar algunos correctivos en torno a una decisión que se profirió en forma equivocada y que no fue advertida en su momento, ni por el despacho ni por las partes, quienes tuvieron la oportunidad de presentar los recursos de ley, pero no lo hicieron; sin embargo, en aras de preservar el derecho de defensa y debido proceso, pasará a revisarse.



Efectivamente, mediante auto del 04 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de los señores **JUAN JACOBO GAMEZ, ENRIQUE ARGOTE DAZA, JOSE ALBERTO LIÑAN Y BELTRAN JOSE CUELLO** y en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”** y en la parte resolutive del mismo se incluyó el valor de los conceptos señalados en la sentencia de primera instancia, tal cual como fueron consignadas en esta, sin tener en cuenta que estas condenas fueron declaradas para cada uno de los demandantes.

Esta misma circunstancia determinó que al limitar el valor de las medidas cautelares solo se mencionara lo correspondiente a un solo demandante, cuando son varios, puesto que este proceso se encuentra acumulado.

Siendo así las cosas el auto que libró el mandamiento de pago es abiertamente ilegal, razón por la cual se deberá decretar su ilegalidad y se dejará sin efecto, así como quedarán también sin efecto las actuaciones posteriores tales como el auto de seguir adelante la ejecución.

Esta decisión se toma para ajustar a la realidad procesal las actuaciones vertidas en él y se hace con base y fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual señala que los autos cuando son abiertamente contrarios a la ley, y aun cuando estén debidamente ejecutoriados, el juez, de oficio y en cualquier momento, puede decretar su ilegalidad.

En auto de fecha noviembre 28 de 1980 la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia”.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de quedar sin efecto el auto que libró mandamiento de pago se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 597 numeral 4o. Del C. G. del P. para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto así se procederá, relevándose el despacho, por sustracción de materia, de pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apoderado de la demandada en solidaridad en su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha 04 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Como consecuencia, déjese sin efecto dicha providencia y las actuaciones posteriores incluyendo el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones a las entidades correspondientes.



En firme vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No 39. Del 16 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, Quince de Abril de dos mil veinticuatro (15-04-2024) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por En la fecha me permito realizar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario **ROSA MARIA DAZA MAESTRE, LISBETH ESCOBAR FRAGOZO, ISLENIS TATIANA VEGA RIVEIRA Y GLORIA ELENA RODRIGUEZ CUADRADO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**. Informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Así mismo se tiene que el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-04-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido En la fecha me permito realizar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario **ROSA MARIA DAZA MAESTRE, LISBETH ESCOBAR FRAGOZO, ISLENIS TATIANA VEGA RIVEIRA Y GLORIA ELENA RODRIGUEZ CUADRADO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Radicado No. 2015-00367-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No 39. Del 16 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario